



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA con el atento informe de que en fecha 01 de noviembre hogaño a las 06:15 p.m. el apoderado de la parte actora allegó memorial visto a folio 277 como respuesta a requerimiento previo desistimiento tácito, adjuntando emplazamiento en voces rovienses vista a folios 278 a 280, así mismo, allegó poderes conferidos por las señoras ROSMIRA ESPINEL MORENO y ZORAIDA ESPINEL MORENO visto a folios 281 a 282 en los cuales facultan al Dr. Luis Francisco Cáceres Moreno para que en su nombre y representación se les reconozca como herederas de los causantes JULIO CESAR ESPINEL Y FIDELINA MORENO DE ESPINEL por ser sus hijas y represente sus intereses dentro del proceso de sucesión, además en dichos poderes las mencionadas señoras manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario, así mismo, en los poderes solicitan reconocimiento de personería jurídica del apoderado. Por lo anterior, en los términos del literal C, del numeral 2 del artículo 317 del CGP, se interrumpen los términos del desistimiento tácito. Informando además que el Dr. Luis Francisco Cáceres Moreno, a la fecha de hoy se encuentra inscrito en el SIRNA con el correo electrónico aportado en los poderes anexos al memorial, en estado vigente y sin antecedentes disciplinarios a la fecha. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).


JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00055-00
Demandante: LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO
Causantes: JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL
Pso: SUCESIÓN INTESTADA
AUTO INCORPORA - REQUIERE - RECONOCE HEREDEROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí- Santander, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede y examinado el expediente electrónico, se observa que la parte actora allegó certificación de publicación del edicto emplazatorio en VOCES ROVIENSES visto a folios 278 a 280 en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo único del ordinal quinto del auto de fecha 09 de marzo de 2023 y auto de fecha 02 de octubre de 2023.

Sería del caso proceder a la publicación en el registro nacional de emplazados, si no se evidenciara de la constancia de publicación vista a folio 279, que el número de cédula de ciudadanía de la causante FIDELINA MORENO DE ESPINEL señalado en la publicación, es incorrecto, pues carece del ultimo dígito dado que se publicó así: "28.055.77", de igual forma, en la certificación se señala que el proceso fue iniciado o aperturado por auto del 27 de febrero de 2023, lo cual es incorrecto dado que el proceso fue abierto y radicado en auto de fecha 09 de marzo de 2023. De igual forma el correo electrónico institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí señalado en la publicación es incorrecto. El correcto es jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co



Por lo anterior, se procederá a incorporar el memorial junto con la constancia de publicación del edicto emplazatorio y se procederá a requerir al demandante a fin de que realice la publicación en debida forma corrigiendo el número de cédula de ciudadanía de FIDELINA MORENO DE ESPINEL el cual corresponde a 28.055.776 y señalando que el proceso fue abierto y radicado en auto de fecha 09 de marzo de 2023. Así como corregir el correo electrónico institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí. Se precisa que en auto de fecha 24 de julio de 2023 este despacho ya había ordenado corregir la publicación por incurrir en errores similares. Para lo cual se otorgará el término de cinco (05) días.

De igual forma se observa que se allegan poderes conferidos por las señoras ROSMIRA ESPINEL MORENO y ZORAIDA ESPINEL MORENO vistos a folios 281 a 282 en los cuales facultan al Dr. LUIS FRANCISCO CÁCERES MORENO para que en su nombre y representación se les reconozca como herederas de los causantes JULIO CESAR ESPINEL Y FIDELINA MORENO por ser sus hijas y represente sus intereses dentro del proceso de sucesión, además en dichos poderes las mencionadas señoras manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario, así mismo, en los poderes solicitan reconocimiento de personería jurídica.

Que para tal efecto, en los anexos del escrito introductorio de la demanda y su subsanación, obra registro civil de nacimiento de ROSMIRA ESPINEL MORENO visto a folios 17 a 18 y 57 a 58, y registro civil de nacimiento de ZORAIDA ESPINEL MORENO visto a folios 19 a 20 y 59 a 60.

Por lo anterior expuesto, según los artículos 488 numeral 4 y 491 del C. G. del P., es preciso reconocer a ROSMIRA ESPINEL MORENO y ZORAIDA ESPINEL MORENO como herederos interesados dentro del presente proceso de sucesión.

De igual forma, se exhorta a las partes a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la ley 2213 de 202, en el sentido de que de todos los memoriales o actuaciones que realicen, deben remitirse simultáneamente con copia incorporada a la contraparte.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se remita el link del expediente a las partes para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander,**

RESUEVE:

PRIMERO: INCORPORAR memorial enviado por la parte actora en la cual allega certificación de publicación del edicto emplazatorio en VOCES ROVIRENSES visto a folios 278 a 280.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante, previo a la publicación del proceso en el registro nacional de procesos de sucesión y en el registro nacional de personas emplazadas, a fin de que realice la publicación en VOCES ROVIRENSES O LATINA STEREO en debida forma corrigiendo el número de cédula de ciudadanía de FIDELINA MORENO DE ESPINEL el cual corresponde a 28.055.776 y señalando que el proceso fue abierto y radicado en auto de fecha 09 de marzo de 2023. Así mismo, se debe corregir el correo electrónico institucional



del juzgado dado que el señalado en el aviso es incorrecto. Por lo expuesto en la parte motiva. Para lo anterior se otorgará el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER como herederos de la presente sucesión a los señores ROSMIRA ESPINEL MORENO identificada con C.C.: 37.829.738 y ZORAIDA ESPINEL MORENO IDENTIFICADA CON C.C.: 28.239.012, en calidad de hijas de JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de los herederos reconocidos mediante este proveído, al abogado LUIS FRANCISCO CÁCERES MORENO identificado con C.C. No.91.223.264 de Bucaramanga y T.P. No. 76.199 del CSJ, en los términos del poder conferido. Por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: EXHORTAR a las partes a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la ley 2213 de 202, en el sentido de que de todos los memoriales o actuaciones que realicen, deben remitirse simultáneamente con copia incorporada a la contraparte. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Por secretaría remítase el link del expediente a las partes para los fines pertinentes. Por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CARCASI – SANTANDER SECRETARÍA</p>
<p>FECHA: 03 DE OCTUBRE DE 2023</p>	
<p>NOTIFICACION: AUTO 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 - INCORPORA - REQUIERE - RECONOCE HEREDEROS INTERESADOS</p>	
<p>ANOTACION: ESTADO No.102</p>	
<p> JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario</p>	